



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No 698

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se REFORMA el párrafo primero, la fracción XII del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 25; artículo 26, primer párrafo; y se ADICIONA al artículo 25 la fracción XIII al párrafo primero y un párrafo tercero; al artículo 27 un párrafo segundo; de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 25.- El Estado por conducto de la Secretaría y los Municipios de la Entidad, podrán celebrar Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa respecto de las siguientes materias:

I a XI. ...

XII. Prestación de servicios catastrales, y

XIII. Prestación de servicios en materia de protección civil.

El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá celebrar Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa con los Municipios de la Entidad, para realizar las funciones antes señaladas, con el propósito de incrementar los ingresos de libre disposición de los Municipios o del Estado; así como participar y coadyuvar en algunas funciones en materia fiscal federal, que por convenio con la Federación ésta le haya transferido al Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El ejercicio de las atribuciones del Estado y Municipios se sujetarán a lo establecido en los Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa.

Artículo 26.- Los Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa entre el Estado y los Municipios deberán contemplar:

I.- a la VII.- ...

...

Artículo 27.- ...

Las autoridades fiscales estatales cuando actúen con base en los Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa ajustarán su actuación conforme a lo dispuesto en las disposiciones fiscales municipales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se ADICIONAN las fracciones XIV y XV al artículo 31, de la Ley Estatal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 31.-...

I. a la XIII ...

XIV	Supervisión anual de riesgo y vulnerabilidad por aerogenerador con potencia nominal de:	
	a) 0 a 1 Megawatt	119.00
	b) 1.1 a 1.5 Megawatt	185.00
	c) 1.6 a 2 Megawatt	252.00
	d) 2.1 a 2.5 Megawatt	318.00
	e) mayor a 2.6 Megawatt	384.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XV	Emisión de dictamen anual de riesgo y vulnerabilidad por cada aerogenerador supervisado:	14.00
----	--	-------

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

TERCERO. Únicamente por el Ejercicio Fiscal 2017, los contribuyentes que utilicen los servicios contemplados en la fracción XIV y XV del artículo 31 de la Ley Estatal de Derechos, podrán pagar los servicios hasta el treinta de septiembre de dos mil diecisiete.

CUARTO. El Estado transferirá a los Municipios el total de los recursos provenientes del cobro de la prestación de los servicios prestados por el Estado, en términos de lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, y de las fracciones XIV y XV del artículo 31 de la Ley Estatal de Derechos, en el marco de los Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa que sean celebrados entre el Estado y los Municipios.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior serán destinados por los Municipios preferentemente a obras y acciones de infraestructura básica y desarrollo social.

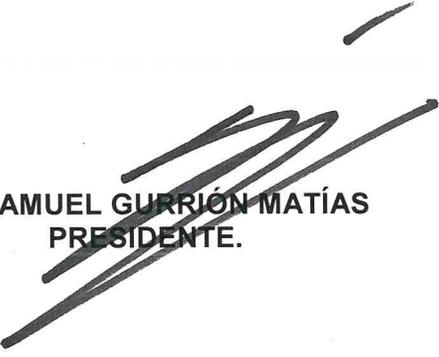


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 698

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

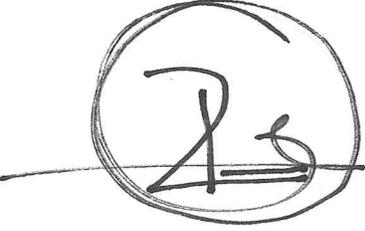
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de agosto de 2017.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE.



DIP. DONOVAN RITO GARCÍA
SECRETARIO.



DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN
SECRETARIA.



DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO
SECRETARIA.